INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/11/2025

Por el que se propone al Consejo General la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1:	Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Comisión:	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Directrices Generales:	Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.
DO:	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Formatos Únicos para el escrutinio:	Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
PAA 2025:	Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2025.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Designación de Consejeras Electorales**

   En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos del Estado de México, determinando, para este caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

2. **Toma de protesta de las Consejeras Electorales**

   En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente previo.

3. **Integración de Comisiones**

   En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/181/2024, *"Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, entre ellas, la Comisión de Organización, con las consejerías y secretarías siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino.	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

4. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/183/2024, por el que se aprueba el PAA 2025.

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/12/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

5. Decreto número 63, por el cual se reforma la Constitución Local en materia del Poder Judicial

El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63 de la H. "LXII" Legislatura Local, relativo a la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.

6. Decreto número 65, por el cual se reforma el CEEM en materia del Poder Judicial

El catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 65 de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

7. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento de Comisiones, cuyo artículo 6, fracción IV, establece que, en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como por la Secretaría Técnica, con voz informativa.

8. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

9. Aprobación de las Directrices Generales

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025 por el que se establecen Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, cuyo considerando cuarto, numeral 9 establece que, tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, el INE aprobará los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales; definirá los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local. Y que los OPL personalizarán y aprobarán los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

10. Aprobación del Acuerdo INE/CG61/2025

El diez de febrero siguiente, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG61/2025 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

11. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/19/2025

En sesión extraordinaria, el 14 de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

12. Aprobación de los Formatos Únicos para el escrutinio

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo dos mil veinticinco, la CTPEEPJF aprobó el acuerdo relativo a "*[...] Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el escrutinio y cómputo de los votos, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025*".

13. Personalización de los Formatos Únicos

Que atendiendo al procedimiento correspondiente, la DO los personalizó, a fin de estar en posibilidades de someterlos a la consideración de esta Comisión, y en su oportunidad, de la Junta General y Consejo General, para su impresión y su posterior distribución a los órganos desconcentrados del IEEM, así como para dar cumplimiento a la actividad 030701 del PAA 2025 del IEEM, referente a "*Reportar la ejecución de las actividades relativas al [...] proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral [...]*".

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I, inciso a), 48, 50, 51 y 53, fracciones IV y V, del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales;

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece lo relativo a la elección de personas juzgadoras en los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, la fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- El ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sea bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el párrafo segundo del octavo transitorio, del decreto en materia de reforma al poder judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se establece que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal y que, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2 señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE, para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral,

en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), determina que le corresponde a los OPL ejercer funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, establece que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales; asimismo, en su inciso a), determina que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales del 1 al 4, establece que el capítulo VIII tiene por objeto establecer:

- Las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho artículo y en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 152 señala que en el caso de casilla única, el INE y los OPL compartirán los documentos siguientes: cartel de identificación de casilla, aviso de localización de casilla, aviso de centros de recepción y traslado, cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa o sobre para la lista nominal de electores, tarjetón vehicular, formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, instructivo Braille y aviso de cambio de ubicación de casilla.

El artículo 156 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL, para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), establece que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Reglamento de Elecciones, deberá observar que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el Plan integral y Calendarios de Coordinación, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

El artículo 162, numeral 1, señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, determina que, en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El Apartado A, numerales 1 y 2 establecen los contenidos y especificaciones técnicas de la documentación electoral; asimismo, los numerales 4 y 5 del citado apartado, refieren al cálculo de las cantidades y criterios de dotación de los documentos electorales.

Directrices Generales

El considerando cuarto, numeral 9 establece que, tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, el INE aprobará los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales; definirá los colores pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local y los OPL personalizarán y aprobarán los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo de mérito, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

El artículo 88, párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo segundo de la fracción IV, indica que, para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas entre otras a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168 establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I, del artículo en comento establece que son funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos de las candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso a), establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión.

El artículo 185 fracciones I, XV y LX prevé la atribución del Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, ordenar la impresión de documentos y producción de materiales electorales y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción II, se advierte como una de las atribuciones de la DO realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

Conforme al artículo 288 del CEEM, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

El artículo 606 establece que, para la emisión del voto, el Consejo General determinará el modelo, las características y el contenido de las boletas electorales en función de la demarcación y el cargo a elegir por materia, la documentación y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, así como las disposiciones que emita el INE.

El párrafo segundo del citado artículo establece que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. La producción de la documentación electoral podrá iniciar una vez que el Consejo General reciba los listados de candidaturas de personas juzgadoras que remita la Legislatura. Su entrega a los órganos

desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral.

El artículo 607, refiere que el Consejo General determinará los tipos de boletas y la cantidad a producir de cada uno, en apego a los lineamientos emitidos por el INE y a partir de criterios de racionalidad.

El artículo 616, fracción II, establece que el IEEM determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de cargos a elegir.

DECRETO 63

El Transitorio Tercero, párrafo primero, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario dos mil veinticinco dará inicio a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco con la sesión respectiva del Consejo General. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El inciso b), párrafo tercero del citado transitorio establece que el Consejo General del IEEM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año dos mil veinticinco y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo cuarto, inciso b) del Tercero Transitorio establece que el Consejo General del IEEM, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones IV y V, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la Secretaría, al Consejo General para la aprobación definitiva;
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

PAA 2025

La actividad identificada con la clave 030701 del PAA 2025, establece "*Reportar la ejecución de las actividades relativas al proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral [...]*", aprobado por el Consejo General del IEEM.

3. MOTIVACIÓN

En el contexto de los
preparativos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, la DO personalizó los Formatos Únicos para el escrutinio y cómputo de los votos, los cuales son los siguientes:

- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la Elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México levantada en el Consejo Judicial Electoral.

- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México levantada en el Consejo Judicial Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México levantada en el Consejo Judicial Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la Elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México levantada en el Consejo Judicial Electoral.
- Acta de cómputo distrital de votos adicionales de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Acta de cómputo distrital de votos adicionales de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- Acta de cómputo distrital de votos adicionales de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Acta de cómputo distrital de votos adicionales de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- Acta de cómputo de Distrito Judicial Electoral de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Acta de cómputo de Distrito Judicial Electoral de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- Acta de cómputo de Distrito Judicial Electoral de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Acta de cómputo de Distrito Judicial Electoral de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- Acta de cómputo estatal de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Acta de cómputo estatal de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- Acta de cómputo regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo distrital de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- Cartel de resultados de cómputo regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Constancia de resultados.
- Constancia de Mayoría.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se aprueba proponer al Consejo General, los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, remita el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, las integrantes de la Comisión, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **primero de abril de dos mil veinticinco**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

DRA. JULY ERIKA ARMENTA PAULINO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte integra del Acuerdo IEEM/CO/11/2025, por el que se propone al Consejo General la aprobación de los *Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*